



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 13 de diciembre de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 2º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00460-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Diego de Jesús Arenas Guiral
Demandado: FRANZ SIGMUND NAVARRAT UZURRIAGA
Auto N°: 2552

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además, la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL** CC 16232473 contra **FRANZ SIGMUND NAVARRAT UZURRIAGA** CC 1113948236, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/cte (\$3.500.000,00)** por concepto de capital en la letra de cambio.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Decreto 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL CC 16232473 actúa en causa propia como excepción al derecho de postulación (art. 28 Decreto 196/71).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez